



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

MARTES 30 DE ABRIL DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIV

37

SECCIÓN
VIII



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 038/2019
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

GUADALAJARA, JALISCO, A 30 DE ABRIL DE 2019

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracciones VIII y XIX, 14, 15 fracción III, 16 fracción I y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco y

CONSIDERANDO:

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII lo faculta para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.

II. La vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018 y vigente a partir del día siguiente, tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Jalisco.

III. El artículo 14 de la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que las Secretarías son las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente, las cuales contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno, mismo que también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que la conforman de conformidad con el presupuesto.

IV. Asimismo, los artículos 15 fracción III, 16 fracción I y 17 del ordenamiento orgánico en cita, establecen en primer término, entre las atribuciones generales de las Secretarías, la de refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, que

emita el Gobernador del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales, con la firma de su titular, así como que en el caso de la Secretaría General de Gobierno, deberá refrendar todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida; y en particular las atribuciones que corresponden a la Secretaría General de Gobierno.

V. Con fecha 6 de diciembre de 2018, se publicó oficialmente el Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de establecer la estructura orgánica de dicha Dependencia, así como para realizar la distribución de facultades y obligaciones entre las Unidades Administrativas que la integran.

VI. Mediante Decreto número 27262/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 10 de abril de 2019, se reformaron los artículos 16, párrafo 1, fracción IX, 17, 25 y 60, y adiciona el artículo 60 bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como diversas disposiciones de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, ordenamientos todos del Estado de Jalisco, con la finalidad de redefinir las atribuciones de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, que entre otras cosas implicó transferir a la Secretaría General de Gobierno diversas facultades en materia de derechos humanos con un enfoque especial en los grupos en situación de desigualdad y de discriminación.

VII. Conforme a las modificaciones contenidas en dicho Decreto 27262/LXII/19 en relación con el Presupuesto de Egresos Estatal de 2019, se contempla la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, misma que tendrá a cargo las facultades y obligaciones en materia de derechos humanos con un enfoque especial en los términos apuntados referidas en el punto próximo inmediato anterior.

VIII. Por ello, el Ejecutivo del Estado considera necesario modificar el Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a efecto de desarrollar la estructura orgánico-funcional de la Subsecretaría de Derechos Humanos que permita instrumentar y coordinar la política pública estatal en materia de derechos humanos con un enfoque especial en los grupos en situación de desigualdad y discriminación por edad, origen étnico, orientación sexo-afectiva, identidad de género, expresión de género, situación de discapacidad o migración, entre los que se podría mencionar a las niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad; personas indígenas, así como sus pueblos originarios y comunidades; y las juventudes. Asimismo, se llevan a cabo otras adecuaciones a la normatividad interna de la Secretaría General de

Gobierno como se desprende del presente Acuerdo, para su debida armonización a fin de proveer en la esfera administrativa a la exacta aplicación de la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 9, 10, 13 fracciones VI y IX, 20 párrafo primero, 30 fracciones XV y XVI, 33 fracciones VI, VIII, XIV y XV; se **adicionan** los artículos 24 Bis, 30 fracciones XVII, XVIII, XIX y XX, y un Capítulo IV Bis y los artículos 31 Bis, 31 Ter, 31 Quáter, 31 Quinquies, 31 Sexies, 31 Sépties, 31 Octies y 31 Nonies, y 33 fracción XVI; y se **derogan** los artículos 13 fracciones VIII, 14 fracciones IV, X y XI del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 9. Para el estudio, planeación y despacho de las atribuciones que le competen, la Secretaría cuenta con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Subsecretaría General de Gobierno;
- II. Subsecretaría del Interior;
- III. Subsecretaría de Derechos Humanos; y
- IV. Oficialía Mayor.

Artículo 10. La Secretaría, por medio de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, para el logro de las metas y programas que se encuentran a cargo de la Secretaría, así como de los organismos descentralizados y órganos desconcentrados coordinados por ella.

Artículo 13. La persona titular de la Subsecretaría General de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I a V. [...]

VI. Delegar las facultades establecidas en el presente artículo a personal adscrito a la Subsecretaría General de Gobierno;

VII. [...]

VIII. Se deroga

IX. Coordinar, vigilar, supervisar, ordenar y organizar al personal adscrito a todas las direcciones y áreas a su cargo, así como disponer de este para el mejor funcionamiento de la Subsecretaría;

X a XI. [...]

Artículo 14. La Subsecretaría General de Gobierno cuenta, para su funcionamiento, con las siguientes direcciones y secretarías técnicas:

I a III. [...]

IV. Se deroga

V a IX. [...]

X. Se deroga

XI. Se deroga

Artículo 20. Para el ejercicio de las atribuciones de la Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, tendrá adscritas las siguientes áreas:

I y II.

Artículo 24 Bis. Son atribuciones del Área de Certificaciones, las siguientes:

I. Llevar el registro y actualización de firmas de los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal; así como de los Subsecretarios y Oficial Mayor de esta Secretaría; Directores Generales; Rector General, Rectores Regionales, Secretario y Oficial Mayor de la Universidad de Guadalajara; Presidentes, Directores o encargados de los organismos públicos descentralizados; Presidente y Secretario de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; Presidentes, Secretarios y Síndicos de los gobiernos municipales

existentes en la entidad; y demás servidores públicos a quienes esté encomendada la fe pública, para su certificación o legalización;

II. Apostillar los documentos públicos que de acuerdo al Convenio de La Haya deban expedirse, en los términos de la legislación aplicable;

III. Certificar los documentos que obran en la Secretaría, tales como convenios, contratos, acuerdos, addendums, anexos, nombramientos, tomas de protesta, circulares, oficios y demás documentos que hayan sido elaborados por la dependencia o que obren en los archivos de la misma;

IV. Certificar, previa validación de la persona titular de la Dependencia o Entidad solicitante, los documentos que le sean solicitados por estas;

V. Legalizar documentos para países que no sean miembros del Convenio de La Haya;

VI. Legalizar mediante holograma los documentos relacionados con la educación expedidos por las Secretarías de Educación y de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado, Universidad de Guadalajara, por las instituciones educativas privadas incorporadas a ellas, así como por los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado;

VII. Legalizar o apostillar las cartas rogatorias en los términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII. Tramitar la legalización de las extradiciones en los términos de las disposiciones legales aplicables;

IX. Otorgar asesoría jurídica en materia de legalización de documentos y apostilla;

X. Llevar a cabo el aseguramiento de los documentos presuntamente apócrifos que se reciban para trámite de legalización o apostilla, previa confirmación de la autoridad correspondiente y remitírseles, exhortándola para que presente la denuncia o querrela correspondiente;

XI. Presentar denuncia o querrela y coadyuvar con el Ministerio Público en la persecución de delitos con motivo de la falsificación o alteración de documentos,

firmas o sellos públicos, que hayan sido presentados para su legalización o apostilla ante esta Dirección;

XII. Llevar a cabo la digitalización de los documentos en la base de datos del Sistema de Certificaciones para el programa de digitalización y consulta en línea de documentos; y

XIII. Las demás que le confiera otras disposiciones legales o el Secretario.

Artículo 30. Son atribuciones de la Dirección General de Asuntos Agrarios:

I a XIV. [...]

XV. Coadyuvar con la Consejería Jurídica en la representación del Secretario en los juicios de amparo en materia agraria en que sea señalado como autoridad responsable;

XVI. Realizar la integración y dar seguimiento a los expedientes de solicitudes estatales de expropiación de terrenos que sean de propiedad social ante la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, en coordinación con la promotora de la expropiación;

XVII. Representar a la Secretaría General de Gobierno en asuntos de carácter agrario y mantener una vinculación permanente con las diversas dependencias de los tres órganos de gobierno que deben participar en la solución de la problemática agraria en el Estado, y coadyuvar con la Consejería Jurídica del Ejecutivo conforme a la normatividad aplicable;

XVIII. Coadyuvar en la ejecución de las resoluciones de los Tribunales Agrarios en los términos de las ejecutorias correspondientes y realizar las acciones necesarias para mantener la paz social en los núcleos de población;

XIX. Coordinar el Programa para la Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado de Jalisco; y

XX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV Bis
De la Subsecretaría de Derechos Humanos

Artículo 31 Bis. La Subsecretaría de Derechos Humanos es la unidad administrativa de la Secretaría cuyo encargo es coordinar el desarrollo de la política estatal y las acciones encaminadas a la promoción y protección de los Derechos Humanos, las cuales tendrán un enfoque especial en los grupos en situación de desigualdad y discriminación por edad, origen étnico, orientación sexo-afectiva, identidad de género, expresión de género, situación de discapacidad o migración.

Artículo 31 Ter. Son atribuciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en materia de derechos humanos;
- II. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la coordinación de acciones, programas y políticas públicas en materia de Derechos Humanos en concurrencia con la Federación y los municipios.
- III. Desarrollar acciones encaminadas a la promoción y protección de los Derechos Humanos por parte de todas las dependencias del Gobierno del Estado, a efecto de garantizar la transversalidad e institucionalización de los derechos, bajo los más altos estándares de protección y en apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- IV. Colaborar con la persona titular de la Secretaría en la coordinación y apoyo a los entes públicos especializados en la atención y desarrollo integral de los grupos prioritarios de población en el estado de Jalisco;
- V. Servir como vínculo entre el Gobierno del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales e internacionales, y especialistas, dedicadas a la defensa de los Derechos Humanos y el desarrollo de los grupos prioritarios;
- VI. Promover la incorporación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los instrumentos de planeación y presupuesto del Gobierno del Estado;
- VII. En coordinación con la Comisión Estatal Indígena, promover el desarrollo integral y sustentable de los pueblos originarios y comunidades indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones;

- VIII.** Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría en la coordinación del Sistema Estatal para la Inclusión y Desarrollo integral de las Personas con Discapacidad;
- IX.** Representar a la persona titular de la Secretaría ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y presidir dicha Comisión, en los términos dispuestos en el artículo 62 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco;
- X.** Coadyuvar y, en su caso, coordinar con las demás entidades y dependencias de la administración pública estatal, la atención, seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones, quejas, solicitudes de medidas cautelares y otras comunicaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos o cualquier otra institución pública protectora de derechos humanos;
- XI.** Gestionar y promover la suscripción de convenios de cooperación internacional y nacional;
- XII.** Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en el ejercicio de las facultades;
- XIII.** Dar seguimiento a los trabajos y acuerdos desarrollados por el Alto Consejo Asesor en materia de Género y Derechos Humanos; y
- XIV.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31 Quáter. La Subsecretaría de Derechos Humanos cuenta, para su funcionamiento, con las siguientes unidades administrativas:

- I.** Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;
- II.** Dirección de Diversidad Sexual;
- III.** Dirección de Atención a Personas Migrantes; y
- IV.** Dirección de Juventudes.

La Subsecretaría de Derechos Humanos coadyuvará con la Comisión Estatal Indígena, el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, la Comisión

Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas, en los términos de la legislación aplicable, las cuales serán auxiliadas Dirección General de Cultura de Paz, con excepción de la primera. Esta Dirección General será una unidad administrativa de seguimiento y apoyo para el cumplimiento de sus atribuciones y la planeación de su política.

Artículo 31 Quinquies. Son atribuciones de la Dirección General de Cultura de Paz:

- I. Colaborar con la Subsecretaría de Derechos Humanos en el apoyo y seguimiento al cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas en Jalisco; la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco; el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;
- II. Proponer el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Gobierno del Estado para el efectivo ejercicio de los Derechos Humanos de la población del estado de Jalisco, con especial apego a los principios de interés superior de la niñez y de trato preferente a las víctimas;
- III. Desarrollar acciones encaminadas a la promoción de la Cultura de Paz y el respeto a los Derechos Humanos en el estado de Jalisco;
- IV. Coordinar el diseño de diagnósticos, proyectos y políticas públicas encaminadas proteger los derechos de niñas, niños, adolescentes; así como de víctimas directas, indirectas y potenciales;
- V. Elaborar y dar seguimiento al registro de recomendaciones y quejas en materia de Derechos Humanos;
- VI. Coadyuvar en la armonización legislativa a nivel estatal para su homologación con las disposiciones internacionales y nacionales en materia de Derechos Humanos;
- VII. Coadyuvar en la construcción de una cultura de paz, reconciliación y garantías de no repetición.
- VIII. Auxiliar a la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos en el ejercicio de las facultades; y

IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31 Sexies. Son atribuciones de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad:

- I.** Diseñar y ejecutar programas, proyectos, acciones, iniciativas y políticas públicas encaminadas a promover la inclusión de las personas con discapacidad y la eliminación de las condiciones de desigualdad, en cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, la legislación correspondiente y los acuerdos nacionales e internacionales aplicables;
- II.** Desarrollar trabajos de investigación y análisis relacionados con la prevención de la discapacidad, atención, inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad en el estado de Jalisco;
- III.** Establecer mecanismos de coordinación y desarrollo de programas de atención e integración social, con las diversas dependencias públicas estatales y municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil;
- IV.** Servir como vínculo entre el Gobierno del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales e internacionales, y especialistas, dedicadas a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad;
- V.** Brindar orientación y acompañamiento a las personas con discapacidad, cuando éstas consideren que han sido víctimas de discriminación;
- VI.** Participar en el diseño de instrumentos de planeación y programación derivados del Plan Estatal de Desarrollo y de aquellos planes y programas derivados de leyes y tratados internacionales en materia de derechos de personas con discapacidad, a efecto de que se adopten medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas necesarias para promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de sus derechos;
- VII.** Apoyar en la generación de anexos e instrumentos para que el anteproyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, para que se incluyan proyectos, programas y componentes para la implementación de medidas para la atención de las personas con discapacidad.
- VIII.** Construir, promover y operar acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad;

- IX.** Incentivar la aplicación de criterios técnicos que regulen el desarrollo urbano, construcciones, espectáculos, y en general efectuar los ajustes razonables que faciliten el acceso y movilidad de las personas con discapacidad;
- X.** Generar mecanismos de evaluación y seguimiento a la situación de las personas con discapacidad en Jalisco;
- XI.** Promover la construcción de una cultura de derechos humanos de las personas en condición de desigualdad o discriminación, mediante la concientización, capacitación y profesionalización a los servidores públicos de las dependencias y entidades estatales; y
- XII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31 Septies. Son atribuciones de la Dirección de Diversidad Sexual:

- I.** Diseñar y ejecutar programas, proyectos, acciones, iniciativas y políticas públicas para prevenir y eliminar la discriminación de las personas de la diversidad sexual en Jalisco y asegurar su desarrollo integral;
- II.** Promover y coordinar programas y acciones en la Administración Pública Estatal para el efectivo ejercicio de los Derechos Humanos de las personas en condición de desigualdad y discriminación por género u orientación sexual;
- III.** Impulsar, desarrollar, coordinar y difundir trabajos de investigación, estudios y análisis, relacionados al derecho a la igualdad y a la no discriminación de la diversidad sexual en el estado de Jalisco;
- IV.** Desarrollar, establecer y operar mecanismos de difusión de las obligaciones asumidas por el Estado mexicano en los instrumentos internacionales, nacionales y locales para la protección y desarrollo de las personas de la diversidad sexual;
- V.** Proporcionar asesoría y orientación a personas y grupos en situación de discriminación por género u orientación sexual;
- VI.** Promover la construcción de una cultura de derechos humanos de la diversidad sexual, mediante la concientización, capacitación y profesionalización a los servidores públicos de los distintos órganos de gobierno;

- VII.** Participar en el diseño de instrumentos de planeación y programación derivados del Plan Estatal de Desarrollo y de aquellos planes y programas derivados de leyes y tratados internacionales en materia de derechos de la diversidad sexual, a efecto de que se adopten medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas necesarias para promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de sus derechos;
- VIII.** Apoyar en la generación de anexos e instrumentos para que el anteproyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, para que se incluyan proyectos, programas y componentes para la implementación de medidas para la atención de la diversidad sexual.
- IX.** Construir, promover y operar acciones afirmativas a favor de las personas en su diversidad;
- X.** Generar mecanismos de evaluación y seguimiento a la situación de las personas en su diversidad en Jalisco;
- XI.** Servir como vínculo entre el Gobierno del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales e internacionales, y especialistas, dedicadas a la defensa de los derechos de las personas de la diversidad sexual; y
- XII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31 Octies. Son atribuciones de la Dirección de Atención a Personas Migrantes:

- I.** Diseñar y ejecutar programas, proyectos, acciones, iniciativas y políticas públicas encaminadas a proteger los derechos de las personas migrantes en el estado de Jalisco, así como de las personas de origen jalisciense que se encuentran en el extranjero;
- II.** Desarrollar acciones encaminadas a promover el respeto, protección y promoción a los derechos de las personas migrantes, de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Migración y por los instrumentos internacionales en la materia de los que México sea parte;

- III. Desarrollar trabajos de investigación y análisis, relacionados al fenómeno de la migración en el estado de Jalisco;
- IV. Proporcionar asesoría y orientación a las personas migrantes en el estado de Jalisco, así como de las personas de origen jalisciense que se encuentran en el extranjero;
- V. Servir como vínculo entre el Gobierno del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales e internacionales, y especialistas, dedicadas a la defensa de los derechos de las personas migrantes;
- VI. Promover la construcción de una cultura de derechos humanos de las personas personas migrantes, mediante la concientización, capacitación y profesionalización a los servidores públicos de los distintos órganos de gobierno;
- VII. Participar en el diseño de instrumentos de planeación y programación derivados del Plan Estatal de Desarrollo y de aquellos planes y programas derivados de leyes y tratados internacionales en materia de derechos de personas migrantes, a efecto de que se adopten medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas necesarias para promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de sus derechos;
- VIII. Apoyar en la generación de anexos e instrumentos para que el anteproyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, para que se incluyan proyectos, programas y componentes para la implementación de medidas para la atención de las personas migrantes.
- IX. Construir, promover y operar acciones afirmativas a favor de las personas migrantes;
- X. Generar mecanismos de evaluación y seguimiento a la situación de las personas migrantes en Jalisco;
- XI. Promover el desarrollo de políticas estatales y municipales dirigidas a atender las necesidades de personas jaliscienses en el extranjero y sus comunidades de origen, de las personas migrantes residentes y en tránsito en el estado de Jalisco, teniendo como prioridad la atención de las niñas, niños y adolescentes no acompañados; y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31 Nonies. Son atribuciones de la Dirección de Juventudes:

- I. Diseñar y ejecutar programas, proyectos, acciones, iniciativas y políticas públicas encaminadas al desarrollo integral de la población juvenil, urbana y rural de Jalisco, y promover el acceso a sus derechos laborales, educativos, sociales, culturales, ambientales y políticos;
- II. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- III. Desarrollar trabajos de investigación y análisis, relacionados a la situación de las y los jóvenes en el estado de Jalisco;
- IV. Servir como vínculo entre el Gobierno del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales e internacionales, y especialistas, dedicadas a la defensa de los derechos de las y los jóvenes;
- V. Promover la creación de áreas municipales de la Juventud o institución similar cuya misión sea el desarrollo integral de la población juvenil;
- VI. Promover la construcción de una cultura de derechos humanos de las juventudes, mediante la concientización, capacitación y profesionalización a los servidores públicos de los distintos órganos de gobierno;
- VII. Participar en el diseño de instrumentos de planeación y programación derivados del Plan Estatal de Desarrollo y de aquellos planes y programas derivados de leyes y tratados internacionales en materia de derechos de las y los jóvenes, a efecto de que se adopten medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas necesarias para promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de sus derechos;
- VIII. Apoyar en la generación de anexos e instrumentos para que el anteproyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, para que se incluyan proyectos, programas y componentes para la implementación de medidas para la atención de las y los jóvenes;
- IX. Construir, promover y operar acciones afirmativas a favor de las juventudes;

- X. Generar mecanismos de evaluación y seguimiento a la situación de la población juvenil en Jalisco;
- XI. Fomentar el reconocimiento público al esfuerzo, trayectoria y dedicación de las y los jóvenes jaliscienses destacados a nivel estatal, nacional e internacional; y
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. [...]

I a V. [...]

VI. Elaborar y proponer al Secretario programas de mejoramiento administrativo, coordinadamente con las Subsecretarías y direcciones de la Secretaría, que permitan evaluar de manera sistemática los procedimientos de trabajo y sus resultados, así como proponer adecuaciones a la organización administrativa de los programas de gobierno para su inclusión, en su caso, en el anteproyecto de presupuesto de egresos;

VII. [...]

VIII. Expedir los nombramientos de los servidores públicos, así como administrar los recursos humanos en general de la Secretaría;

IX a XIII. [...]

XIV. Supervisar a la Dirección de Publicaciones;

XV. Autorizar la utilización de las instalaciones de uso común del Palacio de Gobierno, con excepción de las que deban ser aprobadas por el Gobernador del Estado; y

XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Artículo Segundo. Se abroga el Acuerdo del Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual delega en el titular del Área de Certificaciones de la Dependencia las atribuciones señaladas en el propio acuerdo, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 14 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero. La derogación de la fracción VIII y de las fracciones X y XI del artículo 14 y del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno materia de este Acuerdo, surtirán efectos una vez que el Secretario General de Gobierno notifique tanto a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas como al Sistema Estatal para la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la asunción de esas funciones por parte de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo Cuarto. Se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para que, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto 27225/LXII/18 mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, sus Anexos y la Plantilla de Personal, lleven a cabo las adecuaciones administrativas y presupuestales para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 039/2019
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

GUADALAJARA, JALISCO, A 30 DE ABRIL DE 2019

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º numeral 1, fracción I, 4º numeral 1, fracción VIII, 14, 15 numeral 1, fracción III, 16 numeral 1, fracción IX y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco y

CONSIDERANDO:

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador; asimismo, en su artículo 50 fracción VIII lo faculta para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018 y vigente a partir del día siguiente, tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado de Jalisco.

III. Acorde con la fracción VIII del numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establece como atribución específica del Titular del Poder Ejecutivo, la expedición de reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Además de que la fracción X del mismo artículo indica la facultad del Gobernador del Estado relativa a la expedición de acuerdos necesarios para la correcta y eficiente organización y coordinación administrativa de las entidades y dependencias que conforman la Administración Pública Estatal.

IV. El artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco indica que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno, de forma tal que el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades está dado por esta configuración general.

V. El artículo 14 de la referida Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Secretarías son las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente, las cuales contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno, mismo que también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que la integran de conformidad con el presupuesto.

VI. Asimismo, el artículo 15 numeral 1, fracción III del ordenamiento orgánico en cita, establece entre las atribuciones de las Secretarías, la de refrendar los reglamentos y acuerdos en las materias de su competencia, que emita el Gobernador del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales, con la firma de su titular.

VII. Cabe precisar que, el 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto Legislativo 27213/LXII/18, mediante el cual se promulgó una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en cuyos artículos 5°, 7° numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción IX y 25 establecieron las facultades y obligaciones de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, cuyo Reglamento Interno fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 31 de diciembre de 2018.

VIII. El 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto Legislativo 27228/LXII/19, mediante el cual se modifica el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para cambiar la denominación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva por Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. En este mismo decreto, su numeral Segundo establece que se abroga la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, así como en su artículo tercero establece el que *Se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM)*, estableciendo que las funciones del Instituto serán asumidas por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

IX. El compromiso del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco se orienta hacia la construcción de una Política Estatal de Desarrollo basada en un enfoque de género y derechos humanos. Bajo esa lógica, el modelo institucional que se desarrolla en el presente reglamento se sostiene en el enfoque del Género en el Desarrollo (GED), que busca una redefinición del concepto de desarrollo y de su práctica, y supone repensar el proceso y las prioridades para el cambio. Este enfoque se ocupa de las relaciones que se entablan entre mujeres y hombres: relaciones de poder en situaciones culturales e históricas concretas, teniendo en cuenta otras posiciones vitales tales como la pertenencia a un grupo social, étnico, de edad, etc. En este sentido, el concepto de la “división sexual del trabajo” es central en el GED y, en lo que concierne al diseño de políticas, implica que las actividades de las mujeres no pueden verse aisladamente de los diferentes vínculos que definen el proceso de producción en el que están inmersas. Aunado a ello, las necesidades prácticas y los intereses estratégicos de las mujeres deben ser parte integrante del análisis de las relaciones de género en los hogares, en la comunidad y en las instituciones. Este modelo de desarrollo promueve la eficiencia y la identificación de oportunidades para mejorar la redistribución de género y la igualdad sustantiva en las políticas, proyectos y programas de desarrollo. Compromete los esfuerzos del desarrollo a favorecer el acceso de las mujeres a los recursos y beneficios que éste genera, así como a su control, entendido éste como la capacidad de tomar decisiones sobre los mismos. Busca el empoderamiento de las mujeres y de otros colectivos en desventaja, incluyendo la satisfacción de las necesidades prácticas de género para asegurar la alimentación, vivienda, agua y autosuficiencia económica. Busca

así la superación de las desigualdades estructurales a través del poder de movilización de la comunidad y considera que tanto mujeres como hombres deben participar en la identificación, diseño y ejecución de sus propios proyectos sociales.

X. Con fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto Legislativo 27262/LXII/19, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 17 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a fin de que la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres se constituya exclusivamente como Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. En el citado decreto se dotó además a la Secretaría General de Gobierno de facultades en materia de derechos humanos para la atención de los diversos grupos prioritarios, funciones que anteriormente estaban asignadas a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

XI. Lo anterior, implica cambios sustantivos en las naturaleza, funciones y atribuciones de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, por lo que se estima procedente abrogar el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 31 de diciembre de 2018 y expedir un nuevo ordenamiento acorde con lo anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

Único. Se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE
IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y
HOMBRES DEL ESTADO DE JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acciones Afirmativas:** es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- II. **Consejo Ciudadano de las Mujeres:** es un organismo de participación social de carácter plural, representativo de los diversos sectores de la sociedad que tiene como propósito asesorar a la Secretaría en lo relativo a sus programas y sobre todos los proyectos que ayuden a conseguir los objetivos de la misma, así como promover vínculos con todos los sectores responsables e interesados en la materia y, en general, proponer medidas para fortalecer las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones necesarias para los mecanismos de adelanto de las mujeres
- III. **Democracia paritaria:** es el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los puestos de toma de decisiones en todos los poderes del Estado y los gobiernos locales, por medio de iniciativas y medidas legislativas y administrativas, así como de carácter electoral que garanticen la representación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos del poder político y el compromiso con las agendas estratégicas para alcanzar la paridad en la participación política y la paridad de género como política de Estado;
- IV. **Derechos Humanos de las Mujeres:** son aquellos establecidos en los instrumentos internacionales en favor de las mujeres que emanan del sistema universal y regional al que pertenece México, así como los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en las leyes federales, generales y estatales;

- V. **Desarrollo Sostenible con Perspectiva de Género e Igualdad:** es un enfoque que orienta las políticas públicas de carácter político, social, económico y cultural para permitir el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres, tomando en cuenta su diversidad sexual, étnica, racial y generacional;
- VI. **Discriminación contra las mujeres:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el género que tenga por objeto o por resultado menoscabar anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- VII. **Género:** es la construcción social y cultural de las diferencias sexuales que asigna valores, atributos, roles y representaciones a mujeres y hombres en una sociedad y época específica, y que implica un principio de organización que afecta y determina todo el conjunto de las relaciones sociales de poder;
- VIII. **Igualdad de Género:** es un principio jurídico universal que refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, sin significar que sean iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de si nacieron con determinado sexo, lo cual implica que sus intereses, necesidades y prioridades se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y hombres;
- IX. **Igualdad Sustantiva:** es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo cual exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de las mujeres y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer, por lo que la igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva;
- X. **Institucionalización de la perspectiva de género:** se refiere al proceso sistemático de integración de la perspectiva de género en las rutinas del quehacer de la administración pública estatal, dando por resultado la generación de prácticas y reglas sancionadas y mantenidas por la voluntad general de la sociedad y que permanecen a lo largo del tiempo;
- XI. **Interculturalidad:** es una perspectiva que se fundamenta en el reconocimiento de la diversidad y las diferencias culturales, con metas a la inclusión, que no sólo implica preservar y fortalecer las culturas originarias, sino que también permite crear una ciudadanía que valore y reconozca la diversidad;
- XII. **Interseccionalidad:** es una herramienta analítica y metodológica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de desigualdad y discriminación que, por tanto, constituye una metodología indispensable para el trabajo en los campos de las políticas de desarrollo y los derechos humanos;

- XIII. **Intersectorialidad:** en el ámbito de las políticas públicas, implica procesos mediante los cuales se aplican recursos de distintos ámbitos a un mismo objetivo y que trascienden las fronteras organizacionales sectorizadas, profesionales, públicas, sociales y privadas;
- XIV. **Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres:** es el mecanismo institucional para dirigir y coordinar las políticas de igualdad de género en el Estado;
- XV. **Perspectiva de Género:** es un enfoque científico, analítico, político y metodológico con mecanismos que permiten identificar, cuestionar y reconocer la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias sexuales entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, en todos los ámbitos de nuestra cultura y sociedad;
- XVI. **Reglamento:** el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- XVII. **Secretaría:** la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- XVIII. **Transversalización de la Perspectiva de Género:** es la integración amplia y completa de la igualdad de género, como referencia obligada en el conjunto del proceso de las políticas públicas en todas sus fases, lo que implica que todas las políticas e instituciones públicas y privadas asuman la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres como una de las dimensiones que necesariamente deben ser consideradas en todo el ciclo de las políticas públicas, cualquiera que sea su especialidad sectorial, ya que las decisiones públicas no son neutras al género y la discriminación de género está presente en todos los aspectos de la vida colectiva;
- XIX. **Trata de personas:** es una grave violación a los derechos humanos que impacta directamente en la dignidad, integridad y bienestar de las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes que son víctimas de ese delito;
- XX. **Unidades de Igualdad de Género:** órganos especializados con un enfoque integral, de largo plazo, interseccional y transversal dentro de las Coordinaciones Generales Estratégicas de Seguridad, de Desarrollo Social, Crecimiento y Desarrollo Económico, y de Gestión Integral del Territorio, la Jefatura de Gabinete y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, cuyo fin será asegurar que la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género sean pilares fundamentales en la toma de decisiones que, tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas, se

llevan a cabo día a día en las coordinaciones y las secretarías sectorizadas a ellas; y

- XXI. Violencia contra las mujeres:** es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I
De la Secretaría

Artículo 3. Al frente de la Secretaría habrá una mujer titular, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la misma.

Para la mejor organización del quehacer institucional, la titular de la Secretaría podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, salvo aquéllas que en los términos de este Reglamento u otro ordenamiento jurídico, deban ser ejercidos directamente por ella.

Artículo 4. La persona titular de la Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Certificar los documentos que obren en el archivo de dicha dependencia, facultad que podrá delegar mediante acuerdo que será publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”;

II. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran;

III. Someter a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado los asuntos encomendados la Secretaría e informar sobre el estado de los mismos;

IV. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que la ley le confiera e informar del desarrollo de las mismas;

V. Establecer los lineamientos de participación de la Secretaría en las instancias de coordinación del Plan Estatal de Desarrollo, de acuerdo con la Ley de la materia y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho documento;

VI. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas;

VII. Determinar la delegación y desconcentración de facultades en las y los servidores públicos de la Secretaría;

VIII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Secretaría;

IX. Expedir los acuerdos, circulares, manuales de organización y demás disposiciones jurídicas que fueren de su competencia, conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría y a lograr la acción efectiva de los objetivos de la misma;

X. Representar al Estado a nivel nacional y participar a nivel internacional en todas aquellas agendas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, las políticas de igualdad de género y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con democracia paritaria y desarrollo sostenible con perspectiva de género e igualdad;

XI. Encabezar y representar a la Secretaría en su calidad de Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres;

XII. Auxiliar al Ejecutivo en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de obligaciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género;

XIII. Formular proyectos de iniciativas de ley o decreto, proyectos de reglamentos y acuerdos en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XIV. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, que emita el Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades;

XV. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado desde una perspectiva presupuestal sensible al género, respecto a las provisiones presupuestales necesarias para asegurar el buen funcionamiento de la Secretaría, así como la presupuestación en materia de derechos humanos de las mujeres, transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

XVI. Coadyuvar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los diferentes instrumentos de planeación y concatenarlos con los planes y programas que se derivan del marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género, empoderamiento, autonomía, democracia de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XVII. Coadyuvar con las entidades de la Administración Pública Estatal que estén sectorizadas a la Secretaría y asegurar que sus políticas, programas y proyectos garanticen la igualdad de género, el empoderamiento, la autonomía y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XVIII. Fungir como coordinadora o secretaria técnica, según sea el caso, del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres o cualquier otro que derive de las leyes aplicables de su competencia;

XIX. Suscribir y ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, los convenios, contratos e instrumentos legales necesarios, dentro de los que se encuentran aquellos que se requieran para gestionar recursos internacionales, federales, estatales o municipales públicos y privados con perspectiva de género.

XX. Proponer al Ejecutivo la celebración de instrumentos de coordinación y cooperación con los organismos e instituciones internacionales, federales y municipales, o con particulares, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XXI. Asegurar la adopción de normas, políticas, medidas de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, así como acciones afirmativas en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad de género, empoderamiento, autonomía, democracia de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XXII. Participar en la elaboración, modificación y ejecución de las políticas públicas, programas y acciones institucionales de las entidades que coordine;

XXIII. Diseñar y proponer políticas públicas, normas y lineamientos de cultura institucional en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad de género, autonomía, empoderamiento y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia al interior del Gobierno del Estado conforme a los compromisos internacionales;

XXIV. Coadyuvar con las instancias correspondientes del Gobierno del Estado en materia de diseño, evaluación, información y estadística, para incorporar la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres en todas las políticas públicas;

XXV. Diseñar, promover, implementar, monitorear y evaluar políticas, programas y proyectos que, de manera transversal e interseccional, se orienten hacia eliminación de las desigualdades, la violencia y toda forma de discriminación hacia las mujeres;

XXVI. Actuar en representación del Ejecutivo cuando este la designe, en la integración de consejos, comités, institutos u órganos colegiados de cualquier índole;

XXVII. Rendir los informes inherentes a sus funciones, que les sean requeridos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XXIX. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría y remover al personal de la misma; y

XXX. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Artículo 5. La Secretaría contará con una Secretaría Particular y la siguiente estructura orgánica:

- I. Dirección Jurídica;
- II. Dirección de Cooperación y Gestión;
- III. Dirección Administrativa;

- IV. Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento;
- V. Dirección de Programas Estratégicos;
- VI. Dirección de Seguimiento a las Políticas de Igualdad y Acceso a una Vida Libre de Violencia; y
- VII. Dirección de Fortalecimiento Municipal.

Para el estudio, planeación y despacho de las atribuciones que le competen, la Secretaría contará con las Subsecretarías siguientes:

- I. Subsecretaría de Igualdad de Género; y
- II. Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Secretaría contará con un Consejo Ciudadano de las Mujeres.

Capítulo II **Del Despacho de la Secretaría**

Sección Primera **De la Secretaría Particular**

Artículo 6. La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la elaboración de la agenda de la persona titular de la Secretaría;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en reuniones instruidas por la persona titular de la Secretaría;
- III. Coordinar el registro y control de los asuntos de la Secretaría;
- IV. Coordinar la recepción y el envío oportuno, rápido y eficaz de la correspondencia de la persona titular de la Secretaría;
- V. Coordinar y supervisar el control de documentos turnados para firma de la persona titular de la Secretaría;
- VI. Colaborar con la persona titular de la Secretaría en la supervisión y coordinación de las actividades del personal adscrito a la dependencia; y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la

esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Sección Segunda
De la Dirección Jurídica

Artículo 7. La Dirección Jurídica, tiene las siguientes atribuciones:

I. Estudiar y dictaminar la procedencia de los contratos y convenios que celebre la Secretaría con organismos del sector público, privado y social en los ámbitos municipal, estatal, federal e internacional y someterlo, dependiendo la materia, a consideración de la Secretaría, Direcciones o Unidad Estatal;

II. Auxiliar a la Secretaría en la fundamentación y motivación de contestaciones oficiales a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, así como a los escritos presentados por particulares;

III. Intervenir cuando corresponda, con el carácter de representante legal de la Secretaría, en los procesos judiciales, administrativos o laborales en los que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, elaborando los escritos, recursos y asistiendo a las diligencias necesarias;

IV. En coordinación con la Subsecretaría de Igualdad de Género, coadyuvar en la elaboración de las iniciativas y proyectos de reforma para armonizar el marco jurídico en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

V. Asesorar a las diversas áreas de la Secretaría en el ámbito judicial y en la interpretación y aplicación del derecho a los temas en los que son competencia de la Secretaría;

VI. Formular las querellas y denuncias que en su caso procedan y dar el oportuno seguimiento a las mismas;

VII. Sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Secretaría;

VIII. Participar en coordinación con la Secretaría y las demás Direcciones, en la elaboración de los programas de la Secretaría;

IX. Apoyar y promover la incorporación sistemática del enfoque de derechos humanos de las mujeres e igualdad entre mujeres y hombres en las políticas, programas, acciones y actividades de las instituciones estatales y municipales;

X. Conocer, dar seguimiento y respuesta puntual a las quejas de la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos en contra de la Secretaría o del personal que labora en la misma, así como las que se presenten ante instancias regionales e internacionales de derechos humanos;

XI. Fungir como órgano disciplinario para la instauración de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral y de responsabilidad administrativa, de conformidad con la legislación aplicable;

XII. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría para el cumplimiento de las resoluciones, sentencias y laudos condenatorios derivados de los procedimientos, juicios y recursos que atienda o de los que tenga a su cargo la representación jurídica, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y

XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Sección Tercera
De la Dirección de Cooperación y Gestión

Artículo 8. La Dirección de Cooperación y Gestión tiene las siguientes atribuciones:

I. Gestionar y coordinar la realización de proyectos y acciones de cooperación local, nacional e internacional;

II. Generar redes de colaboración con actores nacionales e internacionales para la cooperación, en su naturaleza técnica, financiera o de representación;

III. Coordinar, promover e impulsar acciones y proyectos de Cooperación Internacional y Nacional para el logro de la Igualdad Sustantiva en Jalisco;

IV. Contribuir al diseño, consolidación y promoción de una política pública de cooperación internacional y nacional para el desarrollo dentro de las instituciones vinculadas a la Igualdad Sustantiva en Jalisco;

V. Promover, en coordinación con las Subsecretarías, las colaboraciones con otros actores de la iniciativa privada y la sociedad civil, en acciones concretas en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Igualdad Sustantiva en Jalisco;

VI. Gestionar, promover la suscripción y dar seguimiento a convenios en materia de Igualdad Sustantiva y de Cooperación Internacional y Nacional para el logro de la Igualdad Sustantiva;

VII. Gestionar y dar seguimiento a los procesos y requisitos de aplicación para acceder a los Programas Federales en materia competencia de la Secretaría;

VIII. Proponer la celebración de instrumentos de coordinación y cooperación con las autoridades internacionales, federales y municipales, o con particulares e instituciones internacionales, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

IX. Promover el intercambio de buenas prácticas y conocimientos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

X. Propiciar la mayor participación de la Secretaría en proyectos a nivel estatal, nacional e internacional;

XI. Gestionar y dar seguimiento a los asuntos internacionales de la Secretaría;

XII. Diseñar, coordinar y acompañar la estrategia de Vinculación de las Subsecretarías y Secretaría;

XIII. Generar y dar seguimiento a las alianzas y convenios necesarios con organismos estatales y locales, así como con la sociedad civil organizada para alcanzar la Igualdad Sustantiva en Jalisco;

XIV. Dar seguimiento a los trabajos, informes, proyectos, observaciones y recomendaciones que emitan los organismos ciudadanos en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XV. Fomentar el reconocimiento público al esfuerzo, trayectoria y dedicación de las organizaciones destacadas en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XVI. Construir vínculos colaborativos entre las comunidades, las universidades, los centros de investigación, las organizaciones civiles y las diferentes direcciones de la Secretaría;

XVII. Llevar a cabo procesos participativos con organizaciones de sociedad civil y academia experta en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XVIII. Coordinar la planeación participativa y socialización de instrumentos y políticas públicas generados y promovidos por la Secretaría; y

XIX. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables, las que le confiera la persona titular de la Secretaría.

Sección Cuarta
De la Dirección Administrativa

Artículo 9. La Dirección Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

I. Autorizar, dirigir y controlar los mecanismos para la administración de los recursos y la prestación de los servicios generales e informáticos, que permitan el desarrollo de las atribuciones encomendadas a las diversas áreas de la Secretaría;

II. Vigilar, en su ámbito de competencias, que los procesos de adquisición de bienes y servicios, así como su suministro, se lleve a cabo de manera oportuna conforme a las prioridades institucionales, así como a las disponibilidades financieras existentes y en observancia de las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia;

III. Difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la administración de los recursos materiales y servicios generales entre las diversas áreas que conforman la secretaría;

IV. Vigilar que el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría se efectúe de manera periódica conforme a las necesidades existentes, a efecto de garantizar su óptima utilización;

V. Vigilar el suministro oportuno de los bienes y servicios requeridos por las diversas áreas que conforman la Secretaría;

VI. Dirigir la elaboración y ejecución de los programas de levantamiento físico de los inventarios de bienes de consumo e instrumentales de la Secretaría;

VII. Dirigir la elaboración y ejecución de los programas de baja para bienes en desuso de la Secretaría, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia;

VIII. Autorizar el desarrollo y asignación de la tecnología apropiada que contribuya a eficientar la operación de la Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia;

IX. Autorizar y dirigir el desarrollo de los planes estratégicos que en materia de informática y telecomunicaciones se requieran para fortalecer el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría;

X. Asegurar la existencia y observancia de los métodos y procedimientos requeridos para la gestión de las diversas áreas de la Secretaría, así como la incursión de la cultura de calidad y mejora en los procesos que se estimen necesarios para el logro de objetivos de esta;

XI. Administrar los recursos humanos con la eficacia, eficiencia y oportunidad requeridos para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Secretaría;

XII. Supervisar el pago y la administración de los recursos relacionados con los sueldos, salarios y demás prestaciones del personal de la Secretaría, desde un enfoque de equidad de género en el ámbito profesional, laboral y salarial;

XIII. Establecer y dirigir los asuntos relativos a las terminaciones de las relaciones laborales de la Secretaría;

XIV. Coordinar la logística de disponibilidad de recursos humanos para el soporte de la gestión de las áreas de la Secretaría;

XV. Asegurar la integración del rol de vacaciones del personal de la Secretaría, en apego a las políticas y normatividad vigentes;

- XVI. Asegurar la estricta observancia de las leyes y reglamentos aplicables referentes a protección civil, seguridad e higiene, entre otros;
- XVII. Coordinar las funciones del área asegurando la aplicación de políticas establecidas para la operación interna de la Secretaría;
- XVIII. Colaborar con la creación y coordinación de las Matrices de Indicadores para Resultados en colaboración con el personal a su cargo;
- XIX. Determinar los criterios para la evaluación y análisis de los procesos de la Secretaría;
- XX. Dirigir los mecanismos que permitan el desarrollo y avance en métodos y procedimientos y la mejora continua;
- XXI. Garantizar la aplicación de estrategias para el desarrollo de la modernización tanto de métodos y procedimientos, como para la incursión de la mejora continua;
- XXII. Asegurar el diseño de planes y programas que permitan capacitar al personal en materia de calidad;
- XXIII. Estandarizar los aspectos de calidad al interior de la Secretaría;
- XXIV. Realizar y registrar el levantamiento de los inventarios físicos de los bienes que se encuentran en el almacén de la Secretaría y elaborar reportes periódicos sobre la existencia y consumo de estos;
- XXV. Recibir y llevar el registro, control y suministro de los bienes consumibles y bienes muebles que ingresan a la Secretaría;
- XXVI. Verificar y realizar el mantenimiento y pago de servicios inherentes al parque vehicular;
- XXVII. Detectar y proporcionar las necesidades de servicios generales en las áreas que conforman la Secretaría;
- XXVIII. Definir y llevar a cabo acciones para la optimización del uso de la energía eléctrica, agua potable y otros recursos, desde un enfoque de cuidado ambiental y sostenibilidad;

XXIX. Conocer y difundir entre las áreas de la Secretaría, la aplicación de la normatividad establecida para la adquisición y administración de los recursos materiales, y verificar su cumplimiento;

XXX. Dirigir y coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de adquisiciones de los bienes o servicios, requeridos por las diversas áreas de la Secretaría, conforme a las directrices establecidas;

XXXI. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría, respecto a las previsiones presupuestales necesarias para el funcionamiento de esta;

XXXII. Solicitar la asignación de fondo fijo específico para la adquisición de bienes o servicios, con carácter de urgente, verificando que en su operación se dé cumplimiento a la normatividad que lo regula;

XXXIII. Coordinar la atención de auditorías internas y externas en el ámbito de su competencia, instruyendo la adopción de medidas preventivas y correctivas que deriven de las observaciones y recomendaciones de los entes fiscalizadores;

XXXIV. Presentar a la Secretaría periódicamente reportes de las actividades desarrolladas en la Dirección Administrativa;

XXXV. Instruir la realización de actividades para la administración y control de los almacenes, así como para el levantamiento y actualización de los inventarios físicos y los respectivos resguardos;

XXXVI. Coordinar y supervisar que la operación, depósito, custodia y control de los recursos financieros de la Secretaría se ajusten a los lineamientos y normatividad aplicable;

XXXVII. Vigilar la operación, control del manejo de cuentas y registro oportuno de movimientos bancarios de la Secretaría;

XXXVIII. Elaborar conciliaciones bancarias;

XXXIX. Evaluar el funcionamiento y control operativo del fondo revolvente;

XL. Vigilar y requerir a las personas que laboran en la Secretaría la comprobación de gastos con apego a los lineamientos establecidos;

XLII. Efectuar el registro y control del presupuesto asignado a la Secretaría de conformidad con la normatividad aplicable;

XLIII. Elaborar los estados financieros y demás informes contables de la Secretaría;

XLIV. Coordinar la realización de investigaciones de nuevos métodos, técnicas y procedimientos relativos a la administración de recursos financieros, así como de los estudios de factibilidad para su aplicación;

XLV. Proponer y operar los sistemas de registro contable, control de efectivo, valores y asignaciones presupuestales de la Secretaría, conforme a la normativa y políticas establecidas para este efecto;

XLVI. Fungir como enlace entre las instancias revisoras ya sea públicas o privadas;

XLVII. Autorizar los trámites de viáticos y pasajes que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, en apego a las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia, así como en base a las disponibilidades financieras existentes y prioridades de esta; y

XLVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Sección Quinta
De la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento

Artículo 10. La Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar diagnósticos e investigaciones para el diseño de las políticas públicas, acciones afirmativas y medidas de nivelación e inclusión dirigidas a garantizar los derechos humanos de las mujeres, la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

II. Evaluar y dar seguimiento a los programas a cargo de cada Dirección de la Secretaría, desde una perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres e interseccionalidad;

III. Elaborar estudios diagnósticos que permitan identificar la condición y posición de mujeres y hombres en todas las esferas de la vida, la frecuencia y georreferencia, el funcionamiento, los resultados e impactos de las políticas públicas y de las acciones afirmativas, o cualquier otra problemática de interés para el logro de la igualdad de género, la autonomía y el empoderamiento de las mujeres en los procesos de desarrollo del estado de Jalisco;

IV. Recolectar, analizar e interpretar información cuantitativa y cualitativa sobre las problemáticas que aborda la Secretaría y sobre los resultados e impactos de las políticas públicas estatales en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres;

V. Colaborar en la elaboración de los anteproyectos de las políticas públicas y programas señaladas en leyes nacionales y estatales sobre la materia y en cumplimiento de los Tratados Internacionales;

VI. Elaborar en coordinación con las direcciones de la Secretaría, la planeación estratégica para la innovación e implementación de políticas públicas transversales con un enfoque integrado de igualdad de género, derechos humanos e inclusión;

VII. Coordinarse con organismos públicos estatales y federales en materia de población, geografía y estadística para recopilación de información y su actualización que permitan la formulación de planes, programas y políticas para el desarrollo de instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos, así como promover ante dichos organismos la generación de datos desagregados por sexo;

VIII. Asesorar a las instancias centralizadas y paraestatales en el diseño de indicadores de género y de derechos humanos de las mujeres; y

IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Sección Sexta
De la Dirección de Programas Estratégicos

Artículo 11. La Dirección de Programas Estratégicos tiene las siguientes atribuciones:

I.Participar en el diseño de las Reglas de Operación de los programas públicos estatales asignados para su coordinación desde esta Dirección;

II.Emitir las convocatorias correspondientes a los programas públicos estatales asignados para su coordinación desde esta dirección;

III.Coordinar la operación y seguimiento de dichos programas, en colaboración del personal de esta Dirección;

IV.Acompañar y asesorar la presentación de proyectos y aplicaciones a convocatorias por parte de las personas u organizaciones participantes en los programas públicos asignados con el apoyo de la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento;

V.Recibir la documentación de postulación, seguimiento y rendición de cuentas señalada en las Reglas de Operación que se solicitan a las personas y organizaciones participaciones en convocatorias de los programas públicos asignados para su coordinación;

VI.Convocar e integrar los equipos de especialistas externos para dictaminar las aplicaciones y proyectos participantes que resulten beneficiarios de los programas públicos asignados para su coordinación;

VII.Capacitar y formar con perspectiva de género, al personal que integre esta Dirección;

VIII.Formular y promover programas y proyectos de la Administración Pública Estatal en materia de igualdad y no discriminación con perspectiva de género con base en una cultura de paz;

IX.Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en la elaboración de programas, planes y sistemas estatales en materia de igualdad de género, acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y derechos humanos;

X.Celebrar en coadyuvancia de la Secretaría y en coordinación con la Dirección de Cooperación y Gestión, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos con las autoridades de los tres niveles de gobierno, internacionales y en su caso, con los sectores social y privado, para establecer las políticas, acciones y programas en materia de Igualdad de género, acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y derechos humanos;

XI.Coordinar los programas y proyectos estratégicos de la Secretaría, asignados a esta dirección, así como actualizar, dar seguimiento, control y evaluación de los mismos con el apoyo de la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento.

XII. Informar a la persona titular de la Secretaría el avance y desarrollo de los programas y proyectos estratégicos.

XIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyen, así como aquellas que le confiera la persona titular de la Secretaría dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Sección Séptima
De la Dirección de Seguimiento a las
Políticas de Igualdad y Acceso a una
Vida Libre de Violencia

Artículo 12. La Dirección de Seguimiento a las Políticas de Igualdad y Acceso a una Vida Libre de Violencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dar seguimiento a las acciones necesarias para la aplicación de la Política Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II. Coordinar y dar seguimiento a las acciones necesarias para la aplicación de la Política Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

III. Colaborar con las distintas áreas de la Secretaría para efectos de elaborar los informes a que están obligadas;

IV. Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, en términos de la normativa aplicable;

V. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Coordinarse con las direcciones de la Secretaría, para la planeación estratégica en la innovación e implementación de políticas públicas transversales con un enfoque integrado de igualdad de género, derechos humanos e inclusión; y

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Sección Octava
Dirección de Fortalecimiento Municipal

Artículo 13. La Dirección de Fortalecimiento Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, impulsar y difundir los programas de la Secretaría en los municipios del Estado de manera integral e intersectorial;
- II. Promover el fortalecimiento de las instancias municipales de las mujeres, estableciendo una agenda de trabajo común que abone a la política estatal de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- III. Promover la corresponsabilidad y colaboración entre la Secretaría y los municipios, y celebrar convenios de colaboración para cumplir con el objeto de la Secretaría y los programas diseñados por los municipios;
- IV. Orientar, dar seguimiento y acompañar a los consejos o sistemas municipales para la igualdad entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- V. Coadyuvar en el fortalecimiento de competencias y capacidades técnicas de los municipios para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales para la igualdad entre mujeres y hombres, y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VI. Coadyuvar con los municipios del Estado, en el diseño e instrumentación de medidas orientadas a promover la participación de los niños, los jóvenes y los hombres en la construcción de nuevas masculinidades, el logro de la igualdad de género y poner fin a todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas;
- VII. Fortalecer los liderazgos y la participación política de las mujeres a través procesos de formación, capacitación y programas de mentorías, en alianza con organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas municipales;
- VIII. Promover la democracia paritaria con la participación de mujeres en la gobernanza municipal;

- IX. Diseñar, gestionar y promover programas de participación política y social en la agenda de Igualdad Sustantiva para los municipios del Estado; y
- X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Capítulo III
De las Subsecretarías

Artículo 14. La Secretaría, por medio de sus Subsecretarías de Igualdad de Género y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el Plan Estatal de Desarrollo, para el logro de las metas y programas que se encuentran a cargo de la Secretaría.

Capítulo IV
De la Subsecretaría de Igualdad de Género

Artículo 15. La Subsecretaría de Igualdad de Género tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría para asegurar la incorporación estratégica y transversal de la perspectiva de género y el marco de los derechos humanos de las mujeres en el plan estatal de desarrollo, el presupuesto de egresos del estado, el sistema estatal de desempeño, así como en las políticas y programas sectoriales;
- II. Coadyuvar con la Secretaría en la coordinación con las dependencias y organismos estatales adscritos a la Jefatura de Gabinete, la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico y la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, para asegurar la incorporación de la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación en las políticas públicas estatales;

III. Proponer a la Secretaría políticas, planes, programas y acciones para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra las mujeres;

IV. Coordinar las funciones de las Direcciones a su cargo asegurando la aplicación de las políticas establecidas para la operación interna de la Secretaría;

V. Determinar los lineamientos para la integración del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en coordinación con el resto de las áreas de la Secretaría;

VI. Diseñar, planear y dirigir las estrategias de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal, en coordinación con las diferentes dependencias y organismos de la administración pública del estado y los municipios;

VII. Realizar proyectos de investigación que generen información relevante para orientar la Política Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y fortalecer la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres en las políticas públicas estatales;

VIII. Diseñar y dirigir las estrategias y acciones para asegurar la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y el marco de los derechos humanos de las mujeres en la planeación, presupuestación e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo, el Presupuesto de Egresos del Estado, el Sistema Estatal de Desempeño, las políticas públicas y programas sectorizados del gobierno del estado de Jalisco;

IX. Dirigir la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en coordinación con las demás dependencias y organismos de la administración pública estatal y los municipios;

X. Coadyuvar con la Secretaría en la coordinación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y dar seguimiento al mismo;

XI. Establecer los lineamientos, planificar y dirigir la estrategia de institucionalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y sus resultados;

XII. Coordinar, en conjunto con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, la creación de Unidades de Igualdad de Género en las instituciones públicas estatales, así como brindarles capacitación, asesoría y acompañamiento;

XIII. Coordinar el diseño e implementación de un sistema estatal de indicadores para dar seguimiento a los avances en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres en la entidad;

XIV. Coordinar las estrategias y acciones orientadas a asegurar la incorporación del eje transversal de los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género en los instrumentos de planeación, programas y políticas del gobierno del estado, en conjunto con las demás dependencias y organismos de la administración pública estatal

XV. Coordinar la realización de estudios técnicos, diagnósticos sustantivos y estratégicos con enfoque de género que resulten necesarios para orientar la toma de decisiones y la definición de las políticas públicas que aseguren la igualdad de género, la autonomía y el empoderamiento de las mujeres en la entidad;

XVI. Promover y dirigir los programas específicos de institucionalización de la perspectiva de género desarrollados en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal

XVII. En coordinación con la Dirección Jurídica, coadyuvar con la Secretaría en la formulación de propuestas de armonización legislativa en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres;

XVIII. Integrar informes periódicos relacionados con la implementación, seguimiento y evaluación de resultados de la Política Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la estrategia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género;

XIX. Formular lineamientos para que las entidades de gobierno transparenten y rindan informes periódicos con indicadores de género sobre el ejercicio de los recursos estatales y federales asignados;

XX. Generar un sistema de información que facilite el seguimiento y monitoreo de las políticas de igualdad con información cualitativa y cuantitativa, que permitan evaluar su impacto y resultados;

XXI. Proponer a la titular de la Secretaría lineamientos de colaboración, cooperación y coordinación con las organizaciones de la sociedad civil;

XXII. Requerir a las diferentes áreas de la Secretaría la información necesaria para la evaluación de las políticas de igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para la integración de los informes correspondientes;

XXIII. Planear y dirigir el seguimiento a las acciones desarrolladas en conjunto con las áreas a su cargo y coadyuvar a su eficaz desempeño;

XXIV. Dirigir las labores de las áreas a su cargo y operar la infraestructura de colaboración de las mismas con la Secretaría;

XXV. Promover, propiciar y asegurar una cultura de calidad y servicio en las áreas de su competencia;

XXVI. Realizar el diseño y coordinación de las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las unidades a su cargo, así como controlar y evaluar el trabajo y los resultados de las actividades de las mismas;

XXVII. Proponer a la Secretaría los requerimientos presupuestales necesarios para garantizar el buen desarrollo de sus atribuciones; y

XXVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Artículo 16. La Subsecretaría de Igualdad de Género cuenta, para su funcionamiento, con la Dirección de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género.

**De la Dirección de Transversalización e Institucionalización de la
Perspectiva de Género**

Artículo 17. La Dirección de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asegurar, en coordinación con las demás dependencias y organismos de la administración pública estatal, la institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal;

II. Dar seguimiento y evaluar la implementación y los resultados de la Política Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como integrar los informes de resultados correspondientes a dicha política;

III. Dar seguimiento y evaluar la implementación y los resultados de la Política Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como integrar los informes de resultados correspondientes a dicha política;

IV. Dar seguimiento y evaluar las asignaciones presupuestarias estatales y su aplicación para asegurar las políticas transversales y sectoriales de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres;

V. Formular, implementar y promover la incorporación de indicadores que permitan medir el grado de compromiso, cumplimiento con los derechos humanos y empoderamiento de las mujeres en los sistemas de información de la gestión pública, distinguiendo indicadores de género estructurales, de proceso, de resultados y señales de progreso cualitativas;

VI. Coordinar la creación de Unidades de Igualdad de Género en las instituciones públicas del estado de Jalisco, así como brindarles capacitación, asesoría y acompañamiento;

VII. Diseñar e implementar planes de formación y capacitación continua y sistemática en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, con un enfoque interseccional, intercultural, intergeneracional e intersectorial para todas las instituciones públicas estatales y los municipios, y promover la valoración de dicha formación en el desarrollo y promoción de la carrera funcional;

VIII. Diseñar e implementar estrategias de capacitación continua, gestión y evaluación para construir una cultura organizacional abierta a las políticas de género, interseccionales e interculturales en la administración pública estatal y los municipios

IX. Instrumentar, en coordinación con las demás dependencias, una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presentación de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes y de las múltiples funciones que ellas desempeñan;

X. Diseñar e instrumentar, en coordinación con las demás dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, un Programa de Cultura Institucional para la Igualdad de Género y evaluar sus resultados;

XI. Promover, asegurar y en su caso observar que toda publicación y comunicación gubernamental, a través cualquier medio, contenga un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y esté libre de estereotipos discriminatorios;

XII. Elaborar y presentar en tiempo y forma a la Subsecretaría de Igualdad de Género la información, documentos, informes y reportes relativos al cumplimiento de sus atribuciones, que le sean requeridos;

XIII. Coadyuvar con la Subsecretaría de Igualdad de Género en la gestión, elaboración e integración de documentos, informes, reportes y demás información que le sean requeridas por la Secretaría;

XIV. Elaborar el marco programático institucional, sectorial y especial para la igualdad entre mujeres y hombres;

XV. Dar seguimiento al avance en el cumplimiento de los acuerdos, convenciones y convenios internacionales que ha signado México en temáticas derechos humanos de las mujeres, por lo que respecta al cumplimiento de Jalisco;

XVI. Promover, orientar, dar seguimiento y evaluar políticas públicas estatales que aseguren el acceso de las mujeres rurales e indígenas a la capacitación, la tierra, los recursos naturales y productivos, los créditos, los programas de desarrollo y las estructuras de cooperativas que contribuyan en mayor medida al desarrollo sostenible;

XVII. Promover, orientar, dar seguimiento y evaluar los resultados de las políticas públicas estatales encargadas de garantizar el acceso igualitario de las mujeres a los recursos económicos, a la propiedad y control de la tierra, la vivienda y otros bienes, a los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres y la legislación nacional y estatal en estas materias;

XVIII. Impulsar, orientar, dar seguimiento y evaluar políticas públicas orientadas al reconocimiento y valoración de los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados, de responsabilidad compartida en el hogar y las

familias, así como medidas de conciliación entre la vida laboral y la vida familiar, tanto en el ámbito rural como urbano;

XIX. Promover junto con el sector privado y evaluar los resultados de la adopción de prácticas de conciliación entre la vida familiar, laboral y personal con corresponsabilidad social, la inserción y el desarrollo profesional de las mujeres, en su diversidad, y valorar el impacto de la igualdad de género en la productividad y competitividad;

XX. Promover que el sector privado, en particular el empresarial, contribuya de manera eficaz al financiamiento de emprendimientos de mujeres, particularmente jefas de familia, mujeres jóvenes, mujeres indígenas, mujeres rurales, mujeres adultas mayores, mujeres migrantes, mujeres con discapacidad, mujeres lesbianas, mujeres trans y todas las mujeres en sus diversidades;

XXI. Diseñar e instrumentar, en coordinación con las demás instituciones públicas del estado, medidas y acciones orientadas a fortalecer la ciudadanía, asegurar la participación política plena y efectiva de las mujeres, y con ello favorecer la consolidación de una democracia paritaria y el fortalecimiento de su liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, incluyendo acciones afirmativas para las adolescentes, las jóvenes, las mujeres indígenas, mujeres rurales, mujeres adultas mayores y mujeres con discapacidad, mujeres lesbianas, mujeres trans y todas las mujeres en sus diversidades, respetando sus expresiones organizativas;

XXII. Generar, dar seguimiento y evaluar, en coordinación con la Secretaría de Salud, las medidas para asegurar el acceso universal de las mujeres y las niñas, en su diversidad, a los servicios de salud, especialmente a la salud sexual y reproductiva;

XXIII. Generar, dar seguimiento y evaluar los resultados de las medidas orientadas a disminuir la fecundidad adolescente, prevenir y atender el embarazo adolescente, así como para asegurar el acceso de las madres adolescentes a los servicios de salud, a la educación, a oportunidades para su desarrollo y a servicios de cuidados;

XXIV. Diseñar e implementar campañas orientadas a promover el cambio de patrones socioculturales para el logro de la igualdad de género, la garantía, protección y respeto a los derechos humanos de las mujeres, particularmente las niñas y las mujeres jóvenes, mujeres indígenas, mujeres rurales, mujeres adultas mayores, mujeres migrantes, mujeres con discapacidad, jefas de

familia, mujeres lesbianas, mujeres trans y todas las mujeres en sus diversidades;

XXV. Impulsar programas para cerrar las brechas de género en el acceso, el uso y las habilidades en materia de ciencia, tecnología e innovación, y fomentar la participación de las mujeres y niñas en este ámbito, particularmente las mujeres y niñas indígenas, rurales, adultas mayores, con discapacidad, migrantes, mujeres lesbianas, mujeres trans y todas las mujeres en sus diversidades;

XXVI. Promover, orientar y brindar acompañamiento a los municipios en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en el fortalecimiento de sus competencias y capacidades técnicas;

XXVII. Colaborar con la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento en la elaboración del eje transversal de derechos humanos y género del Plan Estatal de Desarrollo; y,

XXVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Capítulo V

De la Subsecretaría de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 18. La Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como ente rector y gestor de la política estatal para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Coordinar la implementación de las Políticas Estatales para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y estatales en ambas materias;
- III. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría en el ejercicio de las funciones y atribuciones que le competen, en su calidad de Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres, de acuerdo con los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las

legislaciones federales y estatales en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

- IV. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría en el diseño y coordinación de la implementación de las políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de procesos que serán transversales, interseccionales e interculturales en favor de las mujeres, y que logren institucionalizar dichas políticas, desde un enfoque de género y derechos humanos, garantizando los principios de interdependencia y de progresividad, desde un ejercicio de transparencia y gobernanza;
- V. Asegurar, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, la institucionalización de políticas, programas y buenas prácticas que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VI. Integrar, elaborar, coordinar, dar seguimiento y evaluar los resultados del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Dicho programa a cargo de la Secretaría deberá ser formulado asegurando la perspectiva de género, la interseccionalidad, interculturalidad, intergeneracionalidad, progresividad e intersectorialidad;
- VII. Asegurar la participación ciudadana, así como de organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante mecanismos de gobernanza y contraloría social;
- VIII. Proponer a la Secretaría políticas, planes, programas y acciones para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra las mujeres;
- IX. Establecer mecanismos efectivos para prevenir, detectar, atender, y erradicar la trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva;
- X. Instrumentar campañas de difusión, y elaborar materiales educativos para la prevención de las violencias contra las mujeres, niñas, adolescentes, adultas mayores y mujeres en su diversidad;
- XI. Promover medidas para combatir el hostigamiento y el acoso laboral y sexual en las instituciones públicas estatales o municipales y las empresas, así como brindar servicios de capacitación y emitir propuestas de mejora a las instituciones públicas estatales y los municipios;

- XII. Diseñar, instrumentar, dar seguimiento y evaluar, en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales, medidas orientadas a promover la participación de los niños, los jóvenes y los hombres en la construcción de nuevas masculinidades y la eliminación de todas las formas de violencias contra las mujeres y las niñas;
- XIII. Coordinar, con las instituciones competentes, que se brinden los servicios de asesoría y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia;
- XIV. Garantizar la publicidad y acceso de la ciudadanía a la información relativa a los resultados de las evaluaciones del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XV. Promover el acceso de las mujeres y las niñas, en su diversidad, a la justicia con perspectiva de género y el pleno respeto a sus derechos humanos;
- XVI. Proporcionar la asistencia técnica y especializada a las dependencias estatales y municipales en los procesos de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres;
- XVII. Proponer mecanismos para la transparencia y rendición de cuentas en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XVIII. Instrumentar, en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y los municipios, medidas orientadas a prevenir y erradicar el embarazo infantil, considerando las necesidades de las niñas en situación de embarazo en relación al acceso a servicios de salud, a redes de soporte, al respeto a su derecho a decidir garantizando la aplicación de la NOM/046 VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA SU ATENCIÓN Y SU MARCO PROGRAMÁTICO ESTATAL y a la atención de sus necesidades de inclusión en el desarrollo social;
- XIX. Instrumentar, en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales y los municipios, medidas orientadas a prevenir, disminuir y atender el embarazo adolescente, considerando las necesidades de las jóvenes en situación de embarazo en relación al acceso a servicios de salud, a redes de soporte, al respeto a su derecho a decidir y a la atención de sus necesidades de inclusión en el desarrollo social;
- XX. Promover la implementación de la NOM/046 VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA SU ATENCIÓN Y SU MARCO PROGRAMÁTICO ESTATAL; y
- XXI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la

Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Artículo 19. La Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contará con las siguientes Direcciones:

1. Dirección de Prevención de las Violencias.
2. Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencias.
3. Dirección de Acceso de las Mujeres a la Justicia.

Sección Primera
De la Dirección de Prevención de las Violencias

Artículo 20. La Dirección de Prevención de las Violencias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la administración pública estatal sobre las causas, características y consecuencias de las violencias contra las mujeres. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes para la erradicación de la violencia;
- II. Promover en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública, las acciones afirmativas que consideren pertinentes para erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Promover la creación de estrategias eficaces de difusión de acciones encaminadas a la eliminación de violencia contra las mujeres;
- IV. Promover la organización de actividades públicas y sociales que tengan como finalidad visibilizar los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como la difusión de acciones encaminadas a la eliminación de la violencia contra las mujeres;
- V. Generar análisis y reportes estadísticos para recoger factores y perfiles de riesgo, lugares de ocurrencia y el comportamiento de la violencia en el estado que sean útiles para perfeccionar la política pública y establecer mecanismos de prevención puntuales;
- VI. Otorgar en coordinación con las dependencias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil e instancias académicas con especialidad en la materia, servicios, cursos y talleres para la prevención de violencias, fortalecimiento, desarrollo de habilidades y empoderamiento;

- VII. Generar e impulsar proyectos educativos y culturales que fomenten la prevención de la violencia que involucren activamente a las familias y la ciudadanía;
- VIII. En colaboración con las instancias educativas, promover y organizar cursos y talleres sobre educación sexual dirigida al personal directivo, administrativo, docentes, intendencia y auxiliares a fin de mejorar sus recursos didácticos y conocimientos sobre el tema, en beneficio del alumnado y de la prevención de la violencia sexual;
- IX. Diseñar e implementar programas y proyectos que tengan como fin la prevención de la violencia contra las niñas y mujeres, pudiendo utilizar la tecnología y/o cualquier otro medio que se estime conveniente para lograr el objetivo;
- X. Promover, en función de las atribuciones, una educación con perspectiva de género que privilegie la prevención de la violencia, la convivencia democrática y la cultura de paz;
- XI. Promover medidas para combatir el hostigamiento y el acoso laboral y sexual en las instituciones públicas estatales o municipales y las empresas, así como brindar servicios de capacitación y emitir propuestas de mejora a las instituciones públicas estatales y los municipios;
- XII. Colaborar con las personas titulares de la Secretaría y Subsecretarías, en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación, en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales, de las medidas orientadas a promover la participación de los niños, los jóvenes y los hombres en la construcción de nuevas masculinidades y la eliminación de todas las formas de violencias contra las mujeres y las niñas;
- XIII. Programar la realización de diferentes actividades y foros para visualizar e identificar la violencia que viven las mujeres, mediante los cuales ellas se apoyen mutuamente;
- XIV. Ofrecer atención a mujeres para generar procesos de prevención y detección de violencia en sus comunidades, a través de sesiones grupales;
- XV. Coordinar la capacitación y sensibilización permanente al funcionariado público del Gobierno del Estado en materia de prevención de violencia contra las mujeres;
- XVI. Coordinar el diseño y elaboración de manuales, protocolos y modelos, entre otros documentos y materiales creativos y educativos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres, desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;

- XVII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;
- XVIII. Formular programática y presupuestalmente los planes, proyectos y programas que correspondan a su área; y
- XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Sección Segunda
De la Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencias

Artículo 21. La Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender, orientar, asesorar y, en su caso, derivar a las mujeres víctimas de violencias a las instancias competentes para la atención de su caso;
- II. Informar a las mujeres víctimas de violencias que brinde atención, orientación y/o asesoría sobre sus derechos, la restitución de los mismos y los diferentes servicios a los que tiene derecho de manera gratuita y expedita, así como de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia;
- III. Orientar e informar a la víctima sobre su situación de violencia de género, explicando la violencia identificada desde un enfoque de género, de manera clara y sencilla;
- IV. Promover a través de la Secretaría que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
- V. Aplicar los protocolos de atención especializada, realizar una valoración del nivel de riesgo, posible plan de acción y plan de emergencia;
- VI. Promover la creación de estrategias eficaces de asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia;
- VII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

- VIII. Colaborar con las instituciones de la Secretaría en el diseño y evaluación del modelo de atención a mujeres víctimas de violencia;
- IX. Procurar una efectiva atención integral a las mujeres víctimas de violencia en el estado, por medio de la implementación de un modelo de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia, que coordine y vincule a todas las dependencias y áreas de gobierno con atribuciones en la materia y de sociedad civil especializadas en atención de violencia, en todas sus etapas y en todos los niveles de atención;
- X. Coordinar el diseño, implementación y operación de una plataforma digital en red que concentre la información y el historial de las atenciones en los casos de violencia, vincule y permita la comunicación expedita entre las unidades especializadas en atención integral de violencia;
- XI. Coordinar la integración, conformación, capacitación, sensibilización y profesionalización de unidades especializadas en atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia, así como su vinculación con la plataforma digital;
- XII. Implementar procesos de contención emocional para proporcionar herramientas y habilidades para afrontar positivamente el estrés laboral al personal encargado de la atención integral a las mujeres víctimas de violencia;
- XIII. Diseñar y coordinar el padrón único de servidoras y servidores públicos que atienden violencia, padrón que deberá contener sus datos generales, formación académica, rol o participación en atención, domicilio y teléfono de su dependencia, historial de capacitaciones, procesos de certificación, y cualquier otra información necesaria.
- XIV. Promover la implementación de procesos de formación y profesionalización al personal de los servicios de salud del estado de Jalisco sobre las disposiciones señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-046-SSA2-2005 y NOM-047-SSA2-2015, y el Programa Para la Interrupción Legal del Embarazo en los servicios de salud del estado de Jalisco, así como el monitoreo en relación a su cumplimiento;
- XV. Coordinar el diseño y elaboración de manuales, protocolos y modelos, entre otros documentos y materiales para la atención de la violencia de género contra las mujeres, desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;
- XVI. Coordinar, con las instituciones competentes, que se brinden los servicios de asesoría y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia;

- XVII. Formular programática y presupuestalmente los planes, proyectos y programas que correspondan a su área
- XVIII. Expedir documentos oficiales que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que sean válidos en las instancias que ellas lo necesiten; y
- XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

Sección Tercera
De la Dirección de Acceso de las Mujeres a la Justicia

Artículo 22. La Dirección de Acceso de las Mujeres a la Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el acceso de las mujeres y las niñas, en su diversidad, a la justicia con perspectiva de género y el pleno respeto a sus derechos humanos;
- II. Promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;
- III. Coadyuvar con la Procuraduría Social en el seguimiento a los procesos judiciales, administrativos y laborales relacionados con violencias contra las mujeres;
- IV. Promover de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, cursos para educar, capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permitan juzgar con perspectiva de género;
- V. Dar seguimiento a las alertas de violencia de género contra las mujeres;
- VI. Gestionar ante las autoridades correspondientes, las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;
- VII. Gestionar y colaborar con las instancias responsables de la seguridad pública a nivel estatal y municipal para implementar un mecanismo homologado en la emisión y seguimiento de medidas de protección, en todos sus tipos, que garantice la seguridad de las víctimas;

- VIII. Implementar un protocolo para aplicación y seguimiento de medidas de protección;
- IX. Diseñar y activar diferentes mecanismos de colaboración y medidas especiales de carácter temporal para el acceso de las mujeres a la justicia en el estado, tanto con dependencias a nivel municipal, estatal, federal, academia, organismos de la sociedad civil y población en general;
- X. Capacitar y asesorar a las diferentes dependencias y áreas del gobierno estatal que proporcionen atención a mujeres víctimas, en relación a los protocolos a seguir, conforme los estándares internacionales;
- XI. Coordinar la capacitación y sensibilización permanente al funcionariado público encargado del acceso de las mujeres a la justicia;
- XII. Coordinar campañas informativas y de difusión que disuadan al funcionariado público de cometer cualquier acto de violencia o de discriminación contra las mujeres y que sensibilicen con el objetivo de prevenir violencia institucional;
- XIII. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional;
- XIV. Coordinar el diseño y elaboración de manuales, protocolos y modelos, entre otros documentos y materiales para el acceso de las mujeres a la justicia, desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;
- XV. Formular programática y presupuestalmente los planes, proyectos y programas que correspondan a su área;
- XVI. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a programas sociales de los que pudieran ser candidatas;
- XVII. Vincular a las mujeres víctimas de violencia con las diversas bolsas de trabajo;
- XVIII. Gestionar la implementación de los mecanismos de justicia alternativa exclusivamente en los casos en los que no se presente ningún tipo o modalidad de violencia;
- XIX. Diseñar e implementar mecanismos de vinculación y coordinación entre la Procuraduría Social de la niñez y los centros de justicia de las mujeres y demás secretarías de estado, dependencias encargadas de atención, acceso a la justicia y reparación del daño; y

XX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I
Del modo de suplir faltas

Artículo 23. Durante las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría menores de quince días hábiles, el despacho y resolución de los asuntos que le correspondan, serán suplidas por la persona que éste designe mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría iguales o mayores a quince días hábiles, serán suplidas por la persona que designe el Gobernador mediante acuerdo que se emita para tal efecto deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Las ausencias temporales de los servidores públicos de la Secretaría serán suplidas por quien designe la persona titular de la misma.

Capítulo II
Del Órgano de Control Interno

Artículo 24. La persona titular del órgano interno de control de la Secretaría será designada por quien ostente la titularidad de la Contraloría del Estado, la cual estará subordinada a esta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

La estructura del órgano referido en este artículo será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación

emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

Capítulo III
De las obligaciones en materia de transparencia

Artículo 25. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Secretaría, cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones reglamentarias en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aplicables a la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Capítulo IV
De la Comunicación Social

Artículo 26. La comunicación social de la Secretaría estará a cargo de la Coordinación General de Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 31 de diciembre de 2018, y se abrogan y derogan todas las disposiciones reglamentarias y decretos que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero. Se instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de la Hacienda Pública para que, en términos del artículo CUARTO TRANSITORIO del Decreto 27213/LXII/18 por el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 5 de diciembre de 2018 y vigente a partir del día 6 del mismo mes y año, realice las modificaciones administrativas y presupuestales para cumplir con la estructura orgánica administrativa de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, que se determina en este Acuerdo.

Así lo acordó el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, ante el Secretario General de Gobierno, así como de la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del
Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

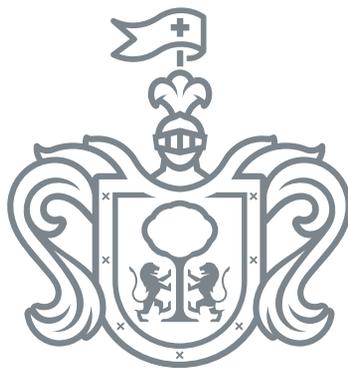
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

FELA PATRICIA PELAYO LÓPEZ

Secretaria de Igualdad Sustantiva
entre Mujeres y Hombres

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 30 DE ABRIL DE 2019
NÚMERO 37. SECCIÓN VIII
TOMO CCCXCIV

ACUERDO DIELAG ACU 038/2019 del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco que modifica el *Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno*. **Pág. 3**

ACUERDO DIELAG ACU 039/2019 del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco que expide el *Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres*. **Pág. 19**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO